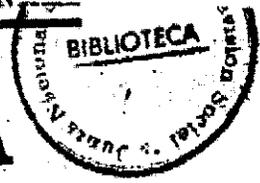


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII	Managua, D. N., Sábado 24 de Octubre de 1959	No. 241
-----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2257

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se eleva y fija un máximo a su Cartera de Créditos Comerciales del Banco Nacional 2262

SECCION JUDICIAL

Remates 2262
Títulos Supletorios 2263
Declaratoria de herederos 2264

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Abaunza E., Amador, Argüello, Belli, Debayle, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irías, Sánchez E. y Zelaya C.

1 Se abrió la sesión.

2 Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El Vicepresidente honorable senador Abaunza E., pasó a ocupar asiento en la Mesa Directiva, en lugar del honorable Presidente senador doctor Somarriba.

A moción del honorable senador doctor Argüello, fue rectificada el acta en los puntos concernientes a la aprobación del párrafo primero del artículo 2, y el artículo 17 de la ley de adopción, pues insistió él en que una persona mayor de setenta años de edad, no está en capacidad de adoptar. También

insistió en que los códigos español, colombiano, italiano y lico, terminantemente dicen que el adoptante no puede ser heredero del adoptado, ya que la adopción es para favorecer al adoptado y no para que el adoptante obtenga ventajas del adoptado.

Los honorables senadores Rivers Delgadillo y Amador, se pronunciaron en contra de la tesis sostenida por el honorable senador doctor Argüello, pues a juicio del honorable senador general Rivers Delgadillo, no es justo que una persona que ha adoptado a un niño pobre, que no tiene padre ni madre, que le ha costado a él su formación, y después el adoptado llega a obtener un capital, no pueda heredar a su adoptante; que él estaría de acuerdo si se prohibiera que adopte a un niño rico o a un posible heredero de una fortuna.

El honorable senador Amador dijo que era de suponerse que la persona que dispone heredar a otra, es porque tiene la capacidad suficiente y necesaria para hacerlo, y poner la prohibición de que el adoptante pueda ser heredero del adoptado, era coartar la libertad de testamento, faltando así a un derecho establecido por la Constitución.

Así que el párrafo primero del artículo 2, quedó redactado en la siguiente forma: «Sólo pueden adoptar las personas naturales que tengan la libre disposición de sus bienes y gocen de sueldo o renta suficiente para llevar una vida por lo menos modesta; que hayan cumplido cuarenta años de edad y no sean mayores de setenta; que carezcan de descendencia y que tengan por lo menos, quince años de edad más que el adoptado». El artículo 17, de acuerdo con la observación del honorable senador Amador, en su parte final, quedó redactado así: «En ningún caso el adoptante tendrá derecho a remuneración ni beneficio alguno por la administración de los bienes del adoptado, ni podrá ser heredero de este último, *ad intesta*».

Suficientemente discutida el acta, fue aprobada con la rectificación apuntada.

3 El señor Presidente, honorable senador doctor Somarriba, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

4 Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Acuerdo celebrado

entre los gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, sobre asilo territorial, suscrito en Washington, D. C., el día 26 de Febrero de 1959.

5 Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio entre el gobierno de Nicaragua y el de los Estados Unidos de América, para el establecimiento de una Estación Trasmisora Loran.

6 Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a reformar el artículo 19 de la ley de especies postales y filatelia de 8 de Julio de 1944.

7 Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley de adopción.

A discusión el artículo 23, el honorable senador doctor Argüello propuso: suprimiera la frase «y sus descendientes», pues no había motivo para que el adoptado no pudiera contraer matrimonio con los descendientes del adoptante, cuando ya en un artículo aprobado del proyecto, se dice que no hay relación de familia con ellos.

Suficientemente discutido el artículo 23, fue aprobado con la moción del honorable senador doctor Argüello, quedando en consecuencia, redactado en la siguiente forma: «No podrán contraer matrimonio el adoptante con el adoptado, ni éste con el viudo o la viuda del adoptante. Los impedimentos de que trata este artículo son absolutos».

A discusión el artículo 24, fue aprobado con la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello, que dice: «El adoptante que, teniendo la patria potestad de su adoptado, quisiere contraer matrimonio, deberá sujetarse a lo prescrito en el inciso 6) del Art. 118 C. Por la infracción deberá indemnizar al adoptado de los perjuicios que a éste irroque la omisión del inventario, presumiéndose culpa en el adoptante por el solo hecho de la omisión».

A discusión el artículo 25, fue aprobado con la siguiente redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello: «El menor o el incapacitado que haya sido adoptado podrá impugnar la adopción dentro de los dos años siguientes a la mayoría o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad».

Durante la minoridad o incapacidad del adoptado, el Representante del Ministerio Público directamente o un guardador especial nombrado a solicitud de dicho funcionario, podrá hacer la impugnación. En este caso el adoptado tiene que devolver al adoptante todos los bienes que de él hubiere recibido, junto con los frutos pendientes.

A discusión el artículo 26 de la iniciativa, fué suprimido, porque ya está comprendido en la parte final del artículo 25 antes aprobado.

A discusión el artículo 27 del proyecto, que pasará a ser 26, fué aprobado con la redacción propuesta por el honorable Senador doctor Argüello, quedando redactado en la siguiente forma:

«La adopción expira: 1) —Por consentimiento mutuo del adoptante y del adoptado otorgado en escritura pública; 2) Por sentencia judicial que declare la ingratitud del adoptado para con el adoptante, siendo de aplicación, en este caso, los Artos. 2795 y 2796 del Código Civil; 3) —Por haberse hecho el adoptante culpable de hechos que acarreen la pérdida de la patria potestad; 4) —Por sentencia judicial que declare con lugar la impugnación a que se refiere el artículo anterior; 5) —Si comete cualquier otro acto de ingratitud de acuerdo con el inciso segundo del artículo 2793 C.»

A discusión el artículo 28 de la iniciativa, que pasará a ser 27, fué aprobado, a moción del honorable Senador doctor Argüello, en la siguiente forma: «Para los efectos de la fracción 2) del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado: 1) —Si comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, que merezca pena mayor de un año de prisión; 2) —Si el adoptado acusa judicialmente al adoptante de algún delito que pudiera ser perseguido de oficio y merezca pena grave, aunque lo pruebe salvo que hubiese sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes; 3) —Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza, con las salvedades del Art. 4.

A Discusión el artículo 29 que pasará a ser 28, fué aprobado con la modificación propuesta por el honorable Senador doctor Argüello, para que se pusiera punto después de la palabra «adoptante», Suprimíendose la frase «sin perjuicio de tercero», y agregándose al final, lo siguiente: «Todo salvo derecho de tercero».

A discusión el artículo 30 de la iniciativa, que pasará a ser 29, fué aprobado con la siguiente redacción propuesta por el honorable Senador doctor Argüello: «La escritura pública o sentencia judicial que ponga término a la adopción o declare su nulidad, deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil de las Personas y en el libro de Personas del Registro Público, anotándose al margen de la inscripción de nacimiento del adoptado, y no producirán efectos contra terceros sino desde la fecha de su inscripción.»

A discusión el artículo 31 de la iniciativa que pasará a ser 30, fué aprobado sin reforma alguna.

A discusión el artículo 32 de la iniciativa, fué suprimido, porque está fusionado con el artículo anterior ya aprobado.

A discusión el artículo 33, que pasará a ser 31, fué aprobado con la moción propuesta por el honorable Senador doctor Argiello, para que el ordinal 2) se lea «Referencia a la inscripción de nacimiento del adoptado».—También se suprimió el ordinal 3), aprobándose como párrafo último del artículo, la siguiente redacción «Si el adoptado ha tomado el o los apellidos del o de los adoptantes, en su caso, se mencionará este hecho en la inscripción».

A discusión el artículo 34, que será 32, se aprobó con la siguiente redacción propuesta por el honorable Senador doctor Argiello: «Los documentos que de conformidad a esta ley, deban ser inscritos en los Registros, no podrán hacerse valer en juicio sin que haya precedido la inscripción que corresponda».

A discusión el artículo 35, último de que consta la iniciativa, y que pasará a ser 33, fué aprobado sin reforma.

A moción del honorable Senador doctor Argiello, se dispensaron a este proyecto, los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

8 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Acuerdo entre los gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, sobre asilo territorial, suscrito en Washington, D. C., el 26 de Febrero del corriente año.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico del proyecto, dispensándosele a moción del honorable Senador doctor Argiello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9. Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto No. 410, por el cual se modifican varios artículos del Código de Instrucción Criminal.

10. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a facultar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de \$65,940.00 en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

11 Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de la Gobernación correspondiente al año de 1955—1956.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del honorable Senador Rener, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en lo conducente.

12 Se suspendió la sesión para reanudarla el día miércoles once del corriente a la hora reglamentaria.

13 A las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, se continuó la sesión bajo la Presidencia del honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios honorables Senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Belli, Guerrero, López Irujas, Machado Sacasa, Sánchez E. y Zelaya C.

14. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 19 de la ley de especies postales y filatelia, del 8 de Julio de 1944.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del honorable Senador Abaunza E., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

15 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que efectúe transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de \$65,940.00 en el Ramo de Agricultura y Ganadería,

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

16 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio entre el gobierno de Nicaragua y el de los Estados Unidos de América, para el establecimiento de una Estación Transmisora Loran.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico del Proyecto, dispensándosele a moción del honorable Senador Belli, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

17 Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Vivienda.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron, tal como pasaron en primer debate; los artículos del 1 al 47, inclusive.

A discusión el artículo 48, el honorable Senador general Rivers Delgadillo hizo moción para que el inciso a) se leyera de la siguiente manera: «Requisitos que deben reunir las familias a beneficiarse, ninguno de cuyos miembros vivan en común, podrá poseer casa propia al tiempo de la adjudicación respectiva. Si el Instituto comprobare que un miembro dependiente de cualquier familia adjudicataria de una vivienda construida por el Instituto etc.», pues dijo que tal como estaba redactado el inciso, si el Instituto averigua que una hija de la persona favorecida, tiene casa propia, aunque no sea dependiente de ella, era motivo suficiente para que se le cancele el contrato, cosa que a él le parecía injusto y no creía que fuera la intención de la ley.

El honorable Senador Belli expresó que la idea de la notificación propuesta por el honorable Senador general Rivers Delgadillo, era la de que si una hija se ha casado con un individuo adinerado y viven en casa aparte, no hay razón para que el resto de la familia de ella, que tal vez vive en gran pobreza, resultará perjudicada con la cancelación del contrato, y que él desearo aclarar un poco más la idea, se permitía proponer que después de las palabras «que vivan en común», se agregara la frase «y dependientes del jefe de familia».

Suficientemente discutido el artículo 48, fué aprobado con la modificación propuesta por el honorable Senador general Rivers Delgadillo, quedando en consecuencia, el artículo 48, redactado en la siguiente forma: «En los Reglamentos respectivos se determinará lo relativo a:—a). Requisitos que deban reunir las familias a beneficiarse, ninguno de cuyos miembros que vivan en común, y dependientes del jefe de familia, podrá poseer casa propia a la adjudicación respectiva. Si el Instituto comprobare que un miembro dependiente de cualquier familia adjudicataria de una vivienda construida por el Instituto poseía casa propia al tiempo de la suscripción del contrato correspondiente, por este solo hecho se tendrá por rescindido de derecho y la vivienda volverá a poder del Instituto».

Se leyeron y aprobaron los artículos del 49 al 68 inclusive, último de que consta el proyecto, al que, a moción del honorable Senador Rener, se le dispensó el trámite de aprobación del acta en la parte conducente.

18 Se continuó la discusión en lo particular, en segundo debate, del proyecto de Ley Orgánica del Patrimonio Familiar y de las Asignaciones Forzosas Testamentarias.

Se leyó y aprobó, tal como pasó en primer debate, el artículo 5.

A discusión el artículo 6.

El honorable senador Belli dijo que al leer ese artículo, se le había ocurrido pensar que la Constitución del patrimonio familiar pudiera en cierto momento de la vida de una familia, constituir una irregularidad, o sea que una persona, por medio del matrimonio, pudiera poner a salvo sus bienes para rehuir responsabilidades económicas.

Suficientemente discutido el artículo 6, fue aprobado sin ninguna modificación.

Se leyó y aprobó, tal como pasaron en primer debate, los artículos del 7 al 32, inclusive, último de que consta la iniciativa, habiéndosele dispensado a moción del honorable senador doctor Guerrero, el trámite de aprobación de acta en la parte conducente.

19 Se suspendió la sesión para continuarla el día jueves doce del corriente a la hora reglamentaria.

20 A las once de la mañana del día jueves doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, se continuó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Belli, Debayle, Guerrero, López Irías, Machado Sacasa y Zelaya C.

21 Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de \$ 1,860.62 en el Ramo de Fomento y Obras Públicas.

22 Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de \$ 25,000.00 en la Cámara de Diputados.

23 Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de resolución por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar un empréstito hasta por doce millones de dólares, mediante la emisión de bonos.

24 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a facultar al Poder Ejecutivo para que efectúe transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de \$ 25,000.00 en el Poder Legislativo, Cámara de Diputados.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1 y 2 de que consta la iniciativa, habiéndosele dispensado, a moción del honorable senador general López Iruas, los trámites de segundo debate; lectura de autógrafos y aprobación del acta en lo conducente.

25 Se leyó y aprobó en lo General, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de \$1.860.62, en el Ramo de Fomento.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

26 Se suspendió la sesión.

27 Se reanudó la sesión.

28 Se leyó el dictamen de mayoría suscrita por los honorables Senadores Guerrero y Rener, miembros de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de resolución por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar un empréstito hasta por doce millones de dólares, mediante la emisión de bonos. Asimismo se leyó el dictamen de minoría suscrito por el honorable Senador Belli.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría y el proyecto en lo general, fueron aprobados.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin reforma, los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o.

A discusión el artículo 6o.

El honorable Senador Belli, expresó que de acuerdo con el dictamen de minoría que presentó, se permitía proponer que en ese artículo 6o. que especifica el destino que se le va a dar a esos fondos, se dejara establecido en forma destacada, que parte de esos fondos deberá ser destinada al programa de irrigación de tierras por el método de perforación de pozos, a fin de que todas las tierras que quedarán desocupadas porque no habrá siempre de algodón, quedarán perfectamente habilitadas para producir arroz, maíz, frijoles, cosa que era de gran importancia para la economía nacional.

El honorable Senador General Rivers Delgadillo, dijo que apoyaba la moción del honorable senador Belli, pues aunque los fines que se establecen en el artículo, son magníficos, no está incluida la cuestión de la irrigación, que es de suma necesidad para la economía nacional.

El Honorable Senador doctor Guerrero, dijo que indiscutiblemente la moción del ho-

norable Senador Belli, era de gran trascendencia, porque se refiere a uno de los aspectos más interesantes de la economía nacional, como es habilitar las tierras que quedarán desocupadas; pero que casualmente, cuando los miembros del Senado visitaron al Señor Presidente de la República para tratar de estos asuntos económicos, les había expresado la gran preocupación que tenía el gobierno por las tierras que quedarán desocupadas, manifestándoles que en el plan de trabajo que tenía el Gobierno, estaba el de habilitar las tierras para otras clases de cultivo y les habló de contratos adelantados de Nicaragua con México y el Salvador, para que compraran todo el excedente de la producción de maíz, ajonjolí y otros productos, de manera que ya es un proyecto el asunto de la irrigación. Además—continuó—diciendo—en el artículo ya se dice que esos fondos serán usados para programas que crean fuentes de trabajo, de manera que quedaba a salvo la preocupación del honorable Senador Belli y debía tenerse confianza y seguridad de que el gobierno hará el mejor uso de ese empréstito, para incrementar el trabajo en Nicaragua, a fin de que no hayan desocupados.

El honorable senador general Rivers Delgadillo dijo que mucho le satisfacían las palabras del honorable senador doctor Guerrero, quien ha manifestado todos los buenos deseos del Ejecutivo para llevar a la práctica trabajos de esa naturaleza, y que eso precisamente le confirmaba más su idea de que la moción del honorable senador Belli, debía incluirse en el artículo 6.

Suficientemente discutido el artículo 6 y sometido a votación, fue aprobado con ocho votos a favor y dos en contra que obtuvo la moción del honorable senador Belli.

A discusión el artículo 7, último de que consta la iniciativa, fue aprobado sin reforma alguna.

A moción del honorable senador doctor Guerrero, se dispensaron a este proyecto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

26 El señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día viernes trece del corriente a las diez a m., rogando a todos su puntual asistencia, ya que será la última sesión del presente período ordinario del Congreso.

27 Se levantó la sesión.

Leonardo Somarriva
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Carlos Rivers Delgadillo,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Se eleva y fija un Máximo de
C\$6,196,388.43 a Cartera de Créditos
Comerciales del Banco Nacional

Decreto No. 15

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que por Acuerdo No. 46 de 4 de Mayo de 1954 que se encuentra en plena vigencia, se dispuso que el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y las demás instituciones bancarias comerciales, establecidas en el país ajustaren el volumen de sus créditos comerciales a que se refieren los numerales 1), 2) y 4) del Arto. 3 del Decreto—Ley de Nivelación de Cambios de 4 de Abril de 1949 al monto que tenían las respectivas carteras comerciales el 31 de diciembre de 1953;

II

Que el Banco Nacional de Nicaragua ha manifestado al Ministerio de Economía que al fijarse los límites máximos a las carteras comerciales a que se refiere el considerando que antecede, el monto de su cartera de los créditos comerciales a que se refiere el numeral 1) del Arto. 3 del citado Decreto - Ley de Nivelación de Cambios de 1949 quedó en situación bastante desventajosa respecto al monto de los mismos créditos de los bancos privados, por lo que y en vista de las numerosas solicitudes de tales créditos que le han sido presentados y del aumento de volumen de los negocios y en esa clase de actividades, ha solicitado que se le permita elevar el límite antes mencionado a la par por lo menos del más alto de los límites de los bancos privados;

III

Que siendo el Banco Nacional de Nicaragua la más importante institución en el país y encontrándose ajustada a la verdad su exposición en referencia, se juzga conveniente acceder a su solicitud.

Por Tanto, y en uso de sus facultades conforme el Art. 195 numeral 3) Cn, y el Art. 44 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955,

Decreta:

Art. 1—Se fija para el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua, como límite máximo a su cartera de créditos comerciales a que se refiere el numeral 1) del Art. 3 del Decreto-Ley de Nivelación de Cambios de 4 de Abril de 1949 la suma de C\$6, 196.388.43, que es el límite para el ban-

co privado a que correspondió el mayor monto de dichos créditos según el citado Acuerdo No. 46 de 4 de Mayo de 1954.

Art. 2—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SO-MOZA D.—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20266—B/U Nº 840395—C\$ 10.00

Cuatro de la tarde dos de Noviembre del corriente año, local este Juzgado subastaráse mejor postor solar y casa situados en Zona Fuentes, occidente de esta ciudad, midiendo el solar quince varas de frente norte a sur sobre veintiocho avenida oeste, por treinta de fondo, y las mediaguas diez varas de frente, por quince de fondo, forradas de tabla, lindante todo: oriente y norte, terrenos de Alcibíades Fuentes hijo; occidente, terrenos de Alcibíades Fuentes hijo, veintiocho avenida oeste en medio; y sur, terreno de Gloria Marengo Lacayo.

Base: Diez y Seis Mil Ochocientos Ochenta Córdobas

Oyense posturas.

Ejecución de Juan Antonio Bermúdez Corea, Ramón Sirias Vega y José Antonio Hooker y Reyes contra José Nieves Martínez.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Barberena Romero, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 20268—B/U Nº 840397—C\$ 10.13

Once de la mañana, tres Noviembre, año en curso, subastaráse finca urbana sita Barrio Buenos Aires, esta ciudad, sobre la Once Avenida Sur-Este, compuesta de un solar que mide veinte varas de frente, de norte a sur, por treinta de fondo, de Occidente a Oriente, con casa cañón con corredor y mediagua; dentro de los siguientes linderos: Norte, predio que fue de César Carranza, antes de Ester Infantes; Sur, el de la Sucesión de Ignacio García; Oriente, predio de Tula García, antes de Ester Infantes; y Occidente, calle en medio, predio de la Sucesión de José Ildefonso López, antes de Ester Infantes.

Ejecución: Sérvulo Alvarado Figueroa contra Ernestina Jiménez Castillo y Graciela Jiménez Castillo.

Base: Veintinue mil setecientos sesenta córdobas.

Dado en este Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orión Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito, Managua.—Carol Pallais Sánchez.

3 3

Once mañana cuatro Noviembre este año; subastaráse inmueble urbano, situado cantón San Antonio, esta ciudad, limitado: oriente, Matilde García de Guerrero; norte, Calle en medio, Samuel Santos, antes Presbítero José Antonio Villalta; y sur, Sara Pineda.

Ejecución: Josefina Mairena de Prado contra Otilia Raskosky.

Base: Ochentisiete Mil Córdobas.

Oyense posturas estrictamente al contado.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito- Managua, quince de Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G. Srio.

3 2

Nº 20294—B/U Nº 862660—\$ 12.40

Cuatro tarde cuatro de Noviembre este año, local esté Juzgado, subastaráse y remataráse mejor postor finca urbana compuesta de: casa de diecinueve varas de frente por treinta y tres de fondo, destinada a fábrica de ladrillos de cemento, pilares de concreto, techo de madera con zinc, paredes de concreto y de bloques de cemento; piso de cemento, apartamento para bodega, dos baños, dos inodoros, instalaciones de agua potable y negra, y solar en el barrio de «El Calvario», de esta ciudad, con estos linderos y medidas lineales: Oriente, treinta y tres varas, predio de Felipa viuda de Araica; Poniente, treinticuatro varas, el de Alberto Buitrago Espinosa; Norte, diecinueve varas, Calle Central Este en medio, el de Concepción Jarquín; y Sur, línea quebrada de veinte varas, los de José Tomás Zelaya, Tomasa Bárcenas y de Anita Aranda y hermana.

Ejecución de Salvador Castillo Castillo contra Alberto Buitrago Espinosa.

Base del remate. ciento treintiseis mil ochocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las tres y diez minutos de la tarde.—G. Barberena Romero.—José Alej. Salinas C, Srio.

3 2

Nº 20357—B/U. Nº 862694—\$ 8.00

Once de la mañana, tres de Noviembre próximo, subasta lote de terreno de trescientas hectáreas, terreno propio situado en la «Gateada», jurisdicción Villa Somoz, Departamento de Chontales, contienen potreros, cien manzanas caña de azúcar limitada, Oriente, con Jacinto Montenegro; Poniente, Jerónima Sequeira; Norte, Finca «La Virgen» y Sur, Trinidad Quiérriz. Ubicada toda lugar «El Cacao». Local este Juzgado.

Ejecución Alejandro Prego Ortega, vrs. Camilo Eustaquio Ocón base de la subasta seiscientos córdobas.

Dado Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Morales Orozco Juez.—Thelma Sánchez G. Secretaria.

3 2

Nº 20278—B/U Nº 840400—\$ 7.00

Once de la mañana del seis de Noviembre próximo, venderáse al martillo, dos mil cuatrocientos setenta y cinco ladrillos tipos madera, y trecientos veinte ladrillos jaspeados.

Local este Juzgado. Al mejor postor.

Ejecución: José Mayorga Caldera contra Alberto Buitrago.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla M. Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Carrol Pallais Sánchez, Secretario.

3 2

Nº 20295—B/U Nº 862659—\$ 8.00

Once de la mañana del cinco de Noviembre próximo entrante en este Despacho subastaráse predio urbano situado al Noroeste de esta ciudad, consistente en solar de diez varas frente por veintidós de fondo, con casa mediaguas de veinte varas largo, lindante todo: Oriente, Occidente y Norte, Leonor Silva viuda de Arce Alvarez; y Sur, Bernabé Salgado Martínez.

Base subasta: Tres Mil Córdobas.

Ejecución de Enrique Siles Ramírez en contra de Ernestina Sánchez por suma de córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 20214—B/U Nº 808624—\$ 6.28

Josefa López, solicita Título Supletorio predio rústico de once mil setecientos cincuenticuatro varas cúbicas: norte, terrenos nacionales; sur, Plantel de carretas; este, línea en medio; oeste, Guadalupe Altamirano.

Interesado opóngase legalmente

Dado Juzgado Local de lo Civil.—Chinandega, las cuatro de la tarde del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 2

Nº 20065—B/U Nº 814937—\$ 6.00

Toribio Salgado Aráuz, solicita título supletorio, lote terreno propio, trece y media manzanas, Valle Las Zapatas, Departamento, lindante: oriente, mediando camino, Virgilio Silva; poniente y Norte, Magdalena Mayorga; sur, otro predio del solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborio E., Srio.

3 2

Nº 20215—B/U Nº 808635—\$ 6.16

Ramón César Molina, solicita Título Supletorio lote terreno situado extremo oriental lado sur puente Paso Caballos, mide dieciocho varas ancho, por cien largo, lindante: norte, estero Paso Caballos; sur y oriente, ñangas y manglares; poniente, carretera en construcción.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

Nº 20216—B/U Nº 808636—\$ 6.20

Alcides Amador Durán, solicita Título Supletorio lote terreno situado extremo poniente puente Paso Caballos lado norte, mide treinta varas ancho, por ciento veinticinco largo, lindante: norte, ñangas y manglares; sur, estero Paso Caballos; oriente, carretera; poniente, Cristóbal Torres.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretario.

3 2

Nº 20218—B/U Nº 816229—\$ 6.36

Victor Avendaña Quintanilla, solicita Título Supletorio solar urbano situado Belén, limitado: oriente, Miguel Ugarte, hoy Pedro Morales y hermano; poniente, Peregrina Ugarte, hoy Pedro Carcache; norte, Miguel Ugarte, hoy Ana Clemencia Briceño; sur, calle en medio, Miguel López.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecinueve Agosto mil novecientos cincuentinueve.—G. García M.

3 2

Nº 20219—B/U Nº 816230—\$ 6.64

Rosa María Gómez de Rodríguez, solicita Título Supletorio inmueble urbano situado Moyogalpa,

con casa y cocina, limitado: oriente, testamentaria María Obando, hoy Manuel Gómez, María Teresa Zambrana; poniente calle enmedio, Francisco Salazar, hoy Salomón Juárez—Pastor Cruz; norte, Carrilano Mena, hoy Fausto Arca; sur, Gumercindo Mayorga, calle enmedio.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—G. García M.

3 2

No 20060—B/U No 808216—C 6.60

Juana Martínez de Pérez Irache, solicita Título Supletorio casa y solar urbanos ubicados barrio La Parroquia de Santa Ana, esta ciudad, solar mide catorce varas y media frente, por veintiseis fondo, lindante: norte, Pablo Ocaña Castro; sur, con la exponente; oriente, Eugenia Zacarías; poniente, calle enmedio, Aurora C. Martínez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, cinco Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Lea Rivalainez, Secretaria.

3 2

No 20059—B/U No 806433—C 6.76

Josefa Castillo, este domicilio, preséntase este Juzgado solicitando Título Supletorio de mejoras en predio urbano ubicado barrio San Carlos esta ciudad, terreno Municipal, contiene casa habitación, lindante: oriente, Pedro Picado; occidente, Olayo Miranda; norte, Agustín Ortega, calle enmedio; Petrona Tinoco.

Estímalo en Mil Doscientos Córdobos.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana siete Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

No 20058—B/U No 773980—C 6.80

Ladislada Martínez, viuda de Aristas, solicita Título Supletorio finca rústica situada Las Cruces esta jurisdicción, no nacional ni ejidal, de una manzana cabida, siguientes linderos; oriente, norte, sur, propiedad Emilio Rivera Moreno; poniente, propiedad Angélica Lorío, Engracia Ortiz, calle enmedio.

Estima: Doscientos Córdobos.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, diez Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan Paizano Cruz.—F. R. González, Srío.

Conforme.—F. R. González, Srío.

3 2

Declaratoria de Herederos

No. 20358—B/U No. 862693 C 5.60

Julio Emilio Alvarado, en unión de su hermana María del Carmen o Carmen Alvarado de Oliva y sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su padre don Antonio Alvarado, solicita se les declare herederos de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su madre legítima

doña Juana Mercedes Zapata de Alvarado. Bienes consisten en un predio urbano ubicado en la calle del Triunfo de esta ciudad, que mide doce y media varas de frente por treinticuatro y media de fondo, con construcción de taquezal, cañón y mediaguas, todo lindante: Oriente, Francisco Buitrago Díaz; Occidente, Octavio Escobar; Norte, María Urtecho de Zavala; Sur, calle enmedio, Carlota de Belli, inscrita a favor de la causante con el No. 14,100, Tomo XCVI, folios 228 y 229, asiento 3o., Sección de Derechos Reales, Registro Público de este Departamento.

Interesados opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las dos de la tarde.—O. Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.20	Por trimestre.	15.00
Número retrasado	0.30	Por semestre.	25.00
Por mes	5.00	Por año.	45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.